



GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA





EL GRULLO

Gobierno Municipal 2024 - 2027

LA CIUDAD DE LA GENTE

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DEPORTES

07 ABRIL DE 2026

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DEPORTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, promoción, participación, y desarrollo de las Actividades Deportivas, fomentando la convivencia, el respeto, la disciplina y el juego limpio entre los Participantes en el Municipio de El Grullo; por medio de la cultura física y el deporte a través de las Instancias Gubernamentales responsables que promuevan el desarrollo integral de todos los sectores de la Población.

Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las Personas que participen directa o indirectamente en las actividades deportivas llevadas a cabo en los espacios deportivos municipales, incluyendo deportistas, entrenadores, árbitros, delegados y personal de apoyo.

Estableciendo las Normas para Escuelas Municipales de iniciación deportiva, uso y cuidado de Centros Deportivos y patrocinios.

Artículo 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La ley General del Deporte;
- II. La ley Estatal del Deporte;
- III. El Reglamento Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Jalisco;
- IV. Los Programas Estatales del Deporte emitidos por el CODE máximo organismo del Deporte en el Estado de Jalisco;
- V. Las demás disposiciones en la materia y Reglamentos que al efecto expida el Cabildo de El Grullo, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

ASOCIACIÓN DEPORTIVA: El Organismo Deportivo que agrupa a ligas o clubes. Tiene a su cargo la observancia y aplicación del Reglamento de una especialidad.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES: Aquellas que se realizan fuera de los Horarios Escolares y que tienen como propósito la participación Deportiva con fines competitivos o recreativos.

CODE: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud.

CONSEJO: Es un Órgano Colegiado, Auxiliar del Ayuntamiento, integrado por Autoridades Locales, Representantes Deportivos y Ciudadanos.

CLUB: La Unión de Deportistas o Equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de Competencias Deportivas.

DEPORTE: Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a Reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del Individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

EQUIPO: El conjunto de Deportistas que se requieren para participar en una

competencia deportiva, individual o de conjunto para participar en competencias deportivas en el ámbito Municipal en los Estados ya sea Nacional o Internacionalmente.

ORGANISMO DEPORTIVO: La Persona moral o la agrupación de Personas Físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro.

PROGRAMA DEPORTIVO: Es un conjunto estructurado de actividades físicas, recreativas y competitivas, planificado por el Gobierno Local para fomentar hábitos saludables, valores y el uso de Espacios Públicos en la Comunidad.

PROMOTOR DEPORTIVO: Persona Física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas-deportivas; con o sin el afán de lucro.

REGLAMENTO DEPORTIVO MUNICIPAL: Es un Ordenamiento Jurídico de carácter Administrativo, aprobado por el Ayuntamiento, que establece las normas, principios y procedimientos para organizar, fomentar y regular la cultura física, el deporte y el uso de Instalaciones Deportivas de propiedad Municipal dentro de un Municipio.

TÉCNICO DEL DEPORTE: La Persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES

Artículo 4. La Dirección Municipal de Deportes estará a cargo de un Director o Directora designado por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 5. La o él Director tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el Municipio, así como promover la participación de los sectores social y privado en el deporte;
- II. Promover la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra Comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano;
- III. Representar a la Dirección ante Organismos Públicos y Privados;
- IV. Supervisar al Personal a su cargo;
- V. Supervisar el cuidado y mantenimiento de los Espacios Públicos Deportivos;
- VI. Llevar a cabo la conformación del Consejo Municipal del Deporte;
- VII. Proponer programas, proyectos y presupuestos;
- VIII. Elaborar y presentar un Informe mensual por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, así como a la Comisión Edilicia de Deportes dentro del mes siguiente al término del Periodo;
- IX. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

DE LOS PROMOTORES DEPORTIVOS

Artículo 6. El Personal encargado de impulsar la actividad física, recreativa y de iniciación deportiva en Colonias y Comunidades teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Crear y gestionar Escuelas de iniciación Deportiva para niños y jóvenes;
- II. Organizar, arbitrar y supervisar ligas, torneos y eventos recreativos en barrios y Comunidades;
- III. Difundir actividades físicas y fomentar la participación en Eventos Intermunicipales;
- IV. Conservar y mejorar los Espacios Deportivos y Canchas Locales;
- V. Capacitar y orientar a la Población en la práctica de distintas disciplinas;
- VI. Presentar informes mensuales a su Director sobre las actividades realizadas y evidencias fotográficas.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 7. El Consejo Municipal del Deporte de El Grullo, Jalisco es un Órgano de carácter consultivo y de participación, adscrito al Gobierno Municipal, cuya función principal es asesorar, proponer y colaborar en la planeación, promoción y desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio, el cual deberá conformarse dentro de los primeros 3 meses de cada Administración y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la Persona que él designe;
- II. Un Secretario, que será el Director de Deportes de El Grullo, Jalisco; con derecho a voz y voto;
- III. Siete Consejeros representantes de las siguientes Dependencias:
 - a) De la Dirección del Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
 - b) De la Dirección de Educación del Municipio de El Grullo;
 - c) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en El Grullo, Jalisco;
 - d) De la Dirección General de Servicios Médicos Municipales;
 - e) De la Tesorería Municipal;
 - f) De la Comisión Edilicia de Deportes;
 - g) De la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - h) Un Deportista destacado del Municipio, a propuesta del Presidente del Consejo;
 - i) Un Deportista con discapacidad a propuesta del Presidente del Consejo;
 - j) Invitados especiales: serán los Promotores Deportivos y aquellos perfiles que el Consejo considere de valor para la Organización. (Solo con derecho a voz);
 - k) El desempeño del cargo como miembro del Consejo Municipal del Deporte será honorífico y por cada integrante habrá un suplente, el cual deberá ser registrado en el acta de la sesión de instalación.

Artículo 8. El Consejo celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria Bimestral y de manera Extraordinaria cuando se requiera; previa Convocatoria por el Presidente de la misma. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus Integrantes y las resoluciones se tomará por mayoría de votos, teniendo la Presidencia el Voto de Calidad en caso de empate.

Artículo 9. En cada Sesión, el Secretario del Consejo levantará un Acta Circunstanciada y deberá asentarse en un Libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Secretario del Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco El Acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario del Consejo y en su caso por los que intervinieron en la Sesión.

Artículo 10. El Consejo Municipal del Deporte de El Grullo, Jalisco tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del Deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la Juventud en el Municipio.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I. Formular y proponer la Política del Deporte y la Cultura Física, acorde a la problemática e Infraestructura del Municipio;
- II. Implementar acciones con base en las resoluciones que emita este Consejo;
- III. Gestionar programas de asesoría y capacitación técnica dirigido a Promotores Deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización;
- IV. Promover la creación de Ligas Municipales en todas las Disciplinas Deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- V. Proponer Programas de Capacitación en materia de Deporte popular y cultura física;
- VI. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los Centros Deportivos y de recreación Municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- VII. Impulsar, con apoyo de las diversas Agrupaciones, Ligas y Clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de Áreas para la práctica del Deporte;
- VIII. Impulsar, promover y apoyar a los Deportistas con Discapacidad en la práctica del Deporte, procurando la adecuación de las Instalaciones Deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- IX. Canalizar a los Jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las características suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en condiciones de participar en eventos a nivel Regional, Estatal y Nacional;
- X. Establecer la coordinación interinstitucional con las Dependencias del Sector Salud y de Apoyo Social, a fin de proporcionar a los Jóvenes, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación de la educación sexual;
- XI. Fomentar los vínculos con las Instituciones, Organismos y Agrupaciones dedicadas a la Cultura, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles;
- XII. Gestionar los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva;
- XIII. Promover la conformación del Comité de Integración y Desarrollo Juvenil Municipal, acorde a los lineamientos establecidos para este efecto por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud; y
- XIV. Las demás que determinen otras Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 12.- La Infraestructura Deportiva en el Municipio de El Grullo, la constituyen todos los elementos que integran un espacio Deportivo como son: canchas, áreas verdes, vestidores, sanitarios, oficinas, áreas de servicio, graderías, parques recreativos, áreas infantiles entre otros.

Artículo 13. Se considera Centro Deportivo y de recreación Municipal a todo aquel Espacio de Propiedad Municipal dedicado a la práctica Deportiva, clasificándose en:

- I. **Unidades Deportivas.** Las que poseen Infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas Deportivas;
- II. **Módulos deportivos.** Las que poseen Infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas Deportivas; y
- III. **Canchas Deportivas.** Las que poseen la Infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 14. El pago del ingreso y uso a cualquier Centro Deportivo y de Recreación Municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el Personal adscrito a la Dirección de Deportes y quien les dotará del boletaje correspondiente.

Para las Personas con Discapacidad se adaptarán Áreas para el acceso a las Unidades Deportivas según la partida presupuestaria.

Artículo 15. Las Instalaciones de las Unidades, Módulos, Canchas Deportivas o cualquier otro tipo de Instalación Deportiva, podrán ser objeto de Convenio entre el Ayuntamiento y los Particulares que representen a Ligas, Asociaciones, Grupos, Equipos e Instituciones que así lo soliciten, en las que para su ingreso o uso se podrán cobrar cuotas según lo establezca la Ley de Ingresos; los Convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance Legal de una Concesión de Servicios Públicos y se especificará la aportación económica que percibirá la Hacienda Municipal.

Artículo 16. Cuando para la realización de alguna actividad Deportiva se requiera el cierre de Vialidades Públicas, el responsable se coordinará con la Dirección de Reglamentos, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Secretaría de Vialidad y Movilidad la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las Autoridades correspondientes.

Artículo 17. Los Centros Deportivos serán destinados únicamente a la práctica deportiva, cultural y recreativa, quedando prohibido su uso para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político o cualquier fin diferente al mencionado en el presente artículo.

Artículo 18. Todo Usuario de un Centro Deportivo y de Recreación Municipal deberá pagar su cuota de ingreso y exigir su boleto correspondiente.

Artículo 19. Los permisos para el uso de los Centros Deportivos y de Recreación Municipales se otorgarán previa solicitud y pagos correspondientes a la Tesorería

Municipal, Protección Civil y Seguridad Pública por parte del interesado con 10 diez días hábiles de anticipación al Evento ante la Dirección de Reglamentos. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al Espacio Deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

El solicitante será el responsable de la limpieza del Inmueble, así como reparar o pagar cualquier daño que se haga al mismo.

Artículo 20. El Consejo determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los Reglamentos Vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la Autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Quemar residuos sólidos;
- VIII. Dañar árboles, Arbustos, Infraestructura Deportiva, Letreros, Anuncios, Mallas, y en general las Instalaciones;
- IX. Vandalizar Muros o Paredes;
- X. Transitar en Vehículos automotores o Motocicletas dentro de los Centros Deportivos y de Recreación Municipales;
- XI. Encender Fogatas;
- XII. Introducir objetos, sustancias, que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del Evento, Deporte o actividad a realizar;
- XIII. Las demás que determine el Consejo Municipal del Deporte de El Grullo, Jalisco.

Artículo 21. Las personas que soliciten un Espacio Deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 22. Se entiende por Liga Deportiva Municipal al Conjunto de Equipos de una misma disciplina Deportiva individual o de conjunto, que integran una Organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al Calendario de Juegos.

Artículo 23. Las Ligas Deportivas Municipales se integrarán y quedarán constituidas por una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones un Vocal por

categoría y un Asesor técnico.

Artículo 24. Toda Liga Deportiva que en el desarrollo de su Calendario de Juegos ocupe Espacios Deportivos de propiedad Municipal, será regulada por el Consejo.

Artículo 25. Las reuniones de cada liga deberán ser por lo menos mensualmente y en las mismas se levantará el Acta correspondiente por el Secretario.

Artículo 26. El Consejo establecerá un Manual que norme la utilización y Administración de los Espacios Deportivos.

Artículo 27. Los Presidentes de cada Liga deberán presentar un Informe Mensual al Coordinador de las Ligas Municipales.

Artículo 28. En el uso de las Canchas y Campos Deportivos se les dará preferencia a las Ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

Artículo 29. Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el Reglamento de competencia de cualquiera de las Disciplinas Deportivas, serán establecidos al interior de las Asambleas de las Ligas Deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Ligas Municipales, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 30. Los Cargos de la Mesa Directiva son Honoríficos y se ratificarán cada año, previa Convocatoria por los Delegados de los Equipos que cuenten con acreditación.

Artículo 31. Los Candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la Vida Deportiva Municipal y sean mayores de edad.

Artículo 32. Los Representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como Representantes de los Equipos inscritos con fecha anterior a la Asamblea.

Artículo 33. La Votación deberá ser Pública, abierta y directa, con un Voto por Equipo inscrito por cada Candidato en los diferentes Cargos de Elección.

Artículo 34. Los Representantes de los Equipos debidamente registrados podrán votar en la Asamblea.

Artículo 35. La duración de la Mesa Directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo Cargo hasta en tres ocasiones.

Artículo 36. Se podrá Convocar a las Categorías que marcan los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Deportivas considerando las edades.

Artículo 37. Las Ligas Deportivas Populares deberán contar con un mínimo de tres Equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 38. Cada Liga deberá contar con un cuerpo de árbitros y Jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan ellos mismos un representante ante la Liga Deportiva Municipal.

Artículo 39. Los Deportistas más comprometidos podrán convocar a todos los Equipos o invitar a todas aquellas Personas que deseen participar en la Liga o formar parte de la Mesa Directiva de la Liga.

Artículo 40. Los Deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se expedirá en la Dirección de Deportes Municipal y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Disciplina a la que pertenece;
- III. Nombre y firma del coordinador de las Ligas Municipales;
- IV. Fotografía;
- V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva;
- VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo;
- VII. Número de credencial;
- VIII. Nombre y firma del jugador; y
- IX. Fecha.

Artículo 41. Las Ligas Deportivas que desarrollan sus Juegos en Espacios de Propiedad Municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas al Consejo.

Artículo 42. Los pagos de los Equipos de las Ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de Cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente ante personal de la Dirección de Deportes, con recibos foliados expedidos por Tesorería Municipal, a la que deberá rendir cuentas de lo recaudado el o la Directora de Deportes, y el costo a cubrir será el que determine el Consejo debidamente establecido en la Ley de Ingresos Municipales vigente para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Dicha recaudación tendrá por objeto cubrir gastos de mantenimiento y reparación de las mismas.

Artículo 43. En casos especiales el H Ayuntamiento de El Grullo podrá condonar de este pago a los Equipos que hagan uso de Canchas de manera ocasional o permanente, con previa solicitud.

Artículo 44. Los Equipos Infantiles y Juveniles estarán exentos de dicha cuota, con el fin de fomentar en ellos el hábito deportivo.

CAPITULO V DE LAS ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA

Artículo 45. Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán Centros de Formación, para desarrollar habilidades físicas, psicomotrices y técnicas en las diversas Disciplinas Deportivas de El Grullo y sus localidades.

Sera obligación del Municipio establecer, promover y mantener en funcionamiento al menos los siguientes centros de formación deportiva:

- a) Atletismo;
- b) Fútbol;
- c) Voleibol;
- d) Escuela Recreativa;
- e) Box; y
- f) Basquetbol.

Artículo 46. Los lugares donde se ubiquen los Centros de Formación Deportiva y de recreación Municipales serán los que determine La Dirección de Deportes y su difusión se realizará por ésta, en conjunto con las Agencias Municipales y Presidentes de Colonia.

Artículo 47. Los Alumnos sobresalientes en la práctica del Deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en Juegos Nacionales.

CAPITULO VI DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 48. Se entiende por Evento Deportivo Institucional todo aquel que forme parte de la Historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director de Deportes para realizar Convenios de Coordinación y Colaboración con el CODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Consejo se establezcan.

Artículo 49. Se hará la difusión y la Convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las Instalaciones que maneja el mismo Consejo.

Artículo 50.- Será una obligación del Consejo promover la realización de los Eventos Deportivos Institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la Vida Deportiva del Municipio, realizando al menos un Evento Anual especialmente dirigido a las Personas con Discapacidad.

CAPITULO VII DE LOS PATROCINIOS O MARCAS COMERCIALES

Artículo 51.- Es facultad del Consejo la firma de Patrocinio con Patrocinadores a través de su Director de Deportes, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie.

Artículo 52.- De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes Promociones Deportivas programadas por el Consejo, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables Patrocinadores y/o Marcas Comerciales que beneficiarán este objetivo, para que el Deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio;
- II. Lograr que por medio de estas Marcas Comerciales y Patrocinadores las Instalaciones que maneja el Consejo tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la Comunidad Deportiva de este Municipio. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el

Consejo, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

Artículo 53. En los Eventos Deportivos la comercialización de los productos de un Patrocinador al interior de los Centros, quedará sujeta a la autorización del Director del Consejo.

Artículo 54. El Consejo podrá celebrar convenios y demás actos jurídicos que permitan regulación de contratos con los patrocinadores, bajo el esquema jurídico que sugiera el Área Jurídica del Consejo con apego a derecho.

Artículo 55. El Consejo tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los Convenios por parte de los Patrocinadores y Marcas Comerciales.

Artículo 56. Las controversias que surjan y que no estén contempladas se sujetaran a las decisiones del Consejo.

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 57. Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los Centros Deportivos de propiedad Municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 58. Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los Centros Deportivos serán las que determine el Consejo.

Artículo 59. La vigencia del permiso para desempeñar actividades comerciales o servicios en los Centros Deportivos se establecerá de conformidad a lo que establezca el Consejo.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 60. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será motivo de sanción determinada por el Consejo o por las Autoridades señaladas en las Leyes y Reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

I. La suspensión temporal del uso de los espacios y las actividades Deportivas será aplicable en caso de no cumplir con las normas emanadas del presente Reglamento.

II. La suspensión definitiva, en la promoción de Eventos y por parte de particulares y en las Actividades Deportivas del Municipio, se aplicará en caso de observar las Autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en el abuso de las autorizaciones otorgadas por el Director del Consejo; y

III. Los Servidores Públicos que cometen errores u omisiones graves en contra del desarrollo del Deporte en el Municipio, sin perjuicio en lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados, según Acta Administrativa levantada por el Director

del Consejo y de conformidad por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

Artículo 61.- Las sanciones y los recursos que contempla la Ley del Deporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, serán las mismas que aplicará el Consejo, dentro del ámbito de su competencia.

Transitorios

Primero. - En los Centros Deportivos que se encuentren concesionados se acatarán las normas de supervisión.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Grullo, Jalisco, la cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Tercero. - El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Cuarto. - Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

Milton Carlos Cárdenas Osorio, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV, V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento No. 298/2026, según el Acta de Sesión Ordinaria No. 19, de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), dentro del Punto No. 5 Asuntos Varios, el Pleno del Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco aprobó en lo general y en lo particular el Dictamen del Reglamento de Deportes en el Municipio de El Grullo, Jalisco:

ACUERDO:

Acuerdo 298/2026. Oficio presentado por el Regidor MTRO. RAMÓN MURILLO JIMENEZ, en el cual se solicita se someta a votación para su aprobación los siguientes puntos:

1. Se solicita la **APROBACIÓN** del Reglamento de Deportes en el Municipio de El Grullo, Jalisco, instruyendo además que dicho documento sea publicado en la Gaceta Municipal, a efecto de garantizar su difusión y cumplimiento.
2. Que se publique el presente ordenamiento, en la página Oficial de Gobierno Municipal, a efecto de garantizar su difusión y cumplimiento.
3. Se notifique formalmente a la Dirección de Deportes sobre la existencia y entrada en vigor del citado Reglamento, a fin de que proceda a su debida implementación y observancia.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. – El Reglamento de Deportes en el Municipio de El Grullo, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

EL GRULLO, JALISCO, A 06 DE ABRIL DE 2026


MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL


ERIKA VANESSA RAMIREZ JIMENEZ
SECRETARÍA GENERAL



En mérito de lo anterior y con fundamento con el artículo 42, fracciones IV, V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno su promulgación y publicación y se le dé el debido cumplimiento y mando se publique, el presente ordenamiento municipal.

Dado en el Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, a los 06 (seis) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis).



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

07 ABRIL DE 2026

REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos en el municipio de El Grullo, Jalisco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como:

- I. Vigilar y controlar que se cumpla lo estipulado en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco, y en la Ley Estatal de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco;
- II. Fomentar y promover en la población el respeto, cuidado y la protección a todas las mascotas, principalmente en cuanto a la conducta que deberán brindarse a los animales domésticos, evitando de esa manera el maltrato hacia estos seres vivos;

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Mascota:** Animal doméstico y/o de compañía que está bajo el cuidado del ser humano.
- II. **Mascota abandonada:** Cualquier animal domesticado que corresponda a una de esas especies, que habiendo estado bajo el cuidado y protección como mascotas del ser humano, quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación.
- III. **Maltrato o crueldad:** Acto de brutalidad o sádico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud.
- IV. **Esterilización de animales:** Proceso por el cual se hace infecundo o estéril a un animal.
- V. **Medidas higiénico-sanitarias:** Disposiciones para proteger la vida o salud humana y animal, respecto de la introducción y propagación de una plaga o enfermedad.
- VI. **Lugar de resguardo Municipal:** Lugar de resguardo temporal de propiedad municipal, que tendrá como objetivo el resguardo de un número limitado de animales sin dueño para cuidados post operatorios, así como casos de reportes de emergencia de animales agresivos.
- VII. **Falta:** Conducta de una persona propietaria o poseedora de mascotas que cae o incurre en una culpa y pone en peligro la vida de las mascotas.
- VIII. **Sanción:** Castigo o pena que se impone por incumplir el presente reglamento.
- IX. **Abandono:** Delito que comete quien abandona a un animal doméstico, en condiciones en que pueda peligrar su vida e integridad de la mascota.
- X. **Hogar:** Lugar que sirve de resguardo o alojamiento a los animales domésticos.
- XI. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.
- XII. **Zoonosis:** Enfermedades que transmiten los animales al ser humano.
- XIII. **CECAFEM.** Centro de Esterilización Canina y Felina Municipal.

XIV. **Inmunizado:** Animal doméstico que ha sido vacunado y ha desarrollado resistencia a enfermedades.

XV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

XVI. **Registro:** Medio por el cual se adscriba al animal de compañía al padrón municipal. Sistema administrativo para identificar y para llevar un control de los animales de compañía, principalmente perros y gatos.

XVII. **Propietario** Es la persona que ostenta la titularidad legal y la responsabilidad del cuidado, bienestar y seguridad de una mascota, adquirido con compra, adopción, o cesión.

XVIII. **Poseedor:** Es la persona que tiene el animal bajo su cuidado o control, aunque no sea dueño legal.

ARTÍCULO 3.- Este reglamento del municipio de El Grullo, Jalisco en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I. Control de la propagación de perros y gatos callejeros;
- II. Control de la población canina y felina, mediante programas permanentes de esterilización;
- III. Disminuir la incidencia de zoonosis;
- IV. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios o poseedores.
- V. Obligar a los propietarios o poseedores de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático:

I. Expedir Circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en este municipio; y

II.- El mantenimiento y funcionamiento del Centro de Esterilización Canina y Felina de este Municipio (CECAFEM) que deberá:

- Estar a cargo de un médico veterinario zootécnico, quien será el responsable del manejo médico.
- Contar con las licencias correspondientes.
- Tener los recursos materiales y humanos para la debida atención, de los animales en base al presupuesto asignado.
- Recibir estudiantes de veterinaria, enfermería, etc., previo convenio con las instituciones para que apoyen o asistan en las operaciones a los veterinarios encargados. Ofreciéndoles carta de servicio social o prácticas profesionales.
- Las demás que la autoridad municipal disponga en beneficio de la protección de los animales.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios y/o poseedores de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier otra enfermedad contagiosa al humano, que los presente y/o en su caso entreguen al CECAFEM para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad Municipal por conducto de la dirección de Medio Ambiente deberá en todo momento dar atención a reportes de animales agresivos y llevar a cabo la captura de los mismos cuando causen daños a los vecinos o a otros animales, depositándolos en el lugar de resguardo municipal.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 7.- El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y / o poseedores y bajo las medidas de seguridad como son el uso obligatorio de correa y (bozal en caso de ser necesario), debiendo portar su placa de vacunación y collar.

ARTÍCULO 8.- Los perros o gatos capturados en la vía pública que se presuman sin dueño y/o poseedor permanecerán confinados en el CECAFEM o el lugar de resguardo municipal que se destine para esos fines, por espacio de 3 días naturales previa publicación del animal para ser reclamados únicamente por sus propietarios y/o poseedores, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios y/o poseedores de perros agresivos capturados en la vía pública por segunda ocasión, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución establecidas en el capítulo XI del presente reglamento, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente, de lo contrario se procederá al sacrificio humanitario, lo mismo aplicará para los animales que reincidan por tercera ocasión, sin derecho a cubrir la sanción económica.

- A) Primera captura: Sanción económica y devolución previa acreditación.
- B) Segunda captura: Sanción económica incrementada y advertencia de sacrificio.
- C) Tercera captura: Multa económica incrementada 3 veces y Sacrificio humanitario inmediato tras el periodo de observación reglamentario.

ARTÍCULO 10.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas de Medio Ambiente y Cambio Climático Municipal en conjunto con el Juzgado municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de captura de la dirección de medio ambiente.

ARTÍCULO 11.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente al personal a cargo de la captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 12.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados.

Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario y/o poseedor, por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intradomiciliaria por un periodo de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios y/o poseedores de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Esterilización Canina y Felina Municipal, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 14.- El Centro de Esterilización Canina y Felina Municipal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales que ingresen a observación clínica.

CAPÍTULO IV

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES INFECTADOS POR ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y/O LESIONADOS GRAVEMENTE.

ARTÍCULO 15.- El Centro de Esterilización Canina y Felina Municipal, así como las clínicas particulares que cuentan con su licencia y cedula profesional, serán los encargados del sacrificio humanitario de animales infectados de rabia u otra enfermedad contagiosa como el moquillo, lesionados gravemente o animales agresivos que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente Reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud o a la economía del Municipio, así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública. Los propietarios y/o poseedores de animales domésticos y/o de compañía caninos o felinos que se hubiesen lesionado gravemente provocando en ellos dolor incurable y sufrimiento severo, deberán ser llevados ante un médico veterinario con cédula profesional, que respalde y proceda con el sacrificio humanitario.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento en conjunto con los Servicios de Salud en el Estado, será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones y demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad del Sector Salud y con apoyo de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático Municipal, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio. Para lograr lo anterior el Sector Salud promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente y en campañas.

ARTÍCULO 18.- La vacunación antirrábica canina y felina se realizará de acuerdo con la Ley estatal de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, para lo cual el Ayuntamiento realizará la coordinación necesaria con el sector salud para llevar al Municipio, los beneficios de la vacuna.

ARTÍCULO 19.- La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita por parte del sector salud.

CAPITULO VI

DE LA ESTERILIZACIÓN DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 20.- Para regular la sobrepoblación de animales caninos y felinos, sus propietarios y/o poseedores podrán esterilizarlos dentro de las campañas permanentes que realice el municipio para tal fin, así como en los lugares especializados, como clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia pública que estén debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 21.- Los animales callejeros tendrán derecho a ser esterilizados gratuitamente siempre y cuando una persona se haga responsable de ellos.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES RESPONSABLES DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS.

ARTÍCULO 22.- Los vecinos de este Municipio, tienen derecho a poseer animales domésticos y/o de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I. El propietario y/o poseedor o encargado de la custodia de una mascota felina o canina, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud.
- II. Toda persona propietario o poseedor de un animal felino o canino, tiene la obligación de recoger o limpiar las heces fecales o suciedad que sus mascotas que produzcan en la vía pública, parques, áreas verdes, bosques, servidumbres de paso o de uso común.
- III. El propietario o poseedor de un animal doméstico y/o de compañía felino o canino, está obligado a que le sean aplicadas todas las vacunas necesarias (dentro de las principales, moquillo, parvovirus, hepatitis para canino, gripe, leucemia, para felinos) más no limitativas, participe en campañas de vacunación antirrábica y tener vigente y actualizada la cartilla de vacunación de la mascota.
- IV. El propietario o poseedor de un animal doméstico y/o de compañía canino o felino, está obligado, cuando transite por la vía pública, a llevarla con una correa adecuada según la especie, para la protección del animal y de las personas. Tratándose de caninos considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus propietario, poseedores o entrenadores, con una correa de 1.25 mts, una pechera y un bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
- V. El propietario y/o poseedor, es responsable de los daños que ocasione, así como agresiones o mordeduras que el animal cause a un ser humano y/o a otra mascota, y si estos fuesen los casos el propietario está obligado a cubrir los gastos médicos y materiales, no aplicará en caso de azuzamiento al animal por parte de la persona afectada (siempre y cuando sea comprobado).
- VI. Es obligación de todo poseedor y/o propietario de animal doméstico y/o de compañía canino (s) o felino (s) registrar a su mascota en la plataforma que disponga el gobierno municipal, así como que le ponga en el cuello una placa de

identificación donde lleve el código alfanumérico asignado y proporcionando en el registro en plataforma de gobierno Municipal.

- VII. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal;
- VIII. El propietario y/o, poseedor o encargado de la custodia de una mascota, está obligado a que, si por accidente es atropellada y muere por esta u otra causa en la vía pública, es de su responsabilidad recoger o retirarlo del lugar y llevarlo al relleno sanitario
- IX. Tratándose de padres tutores o los que ejerzan la patria potestad, serán responsables del trato que los menores les den a los animales caninos o felinos, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros, a las cosas o a otros animales, lo anterior con apego a lo establecido en este reglamento.
- X. Las personas que alimenten a los animales callejeros, fuera de su casa habitación y / o en áreas públicas, crearán una responsabilidad compartida con el municipio, (la responsabilidad compartida del municipio compete únicamente a proporcionar la esterilización, vacuna antirrábica y atención medica veterinaria en los casos en el que la persona no cuente con los recursos económicos) por lo cual estas personas deberán registrar a dicha mascota para que se hagan cargo de él y pasan a ser responsables de ellos y de los daños que lleguen a causar si fuera el caso. En caso de una negativa, el animal queda a disposición total del municipio.

ARTÍCULO 23.- Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, emite malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños o perjuicios a los vecinos aledaños y a la salud pública, la Autoridad Municipal tiene la facultad de realizar visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones o en su caso las sanciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas al presente reglamento.

En caso de que los poseedores y/o propietarios o custodios de estos animales no permitan a la autoridad municipal el acceso a su domicilio para hacer las verificaciones correspondientes, se le dará vista al juzgado cívico con el expediente integrado, para que este lleve a cabo el procedimiento de ley.

ARTÍCULO 24.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto de maltrato animal, tiene el deber de informar, a la autoridad competente, de la existencia del mismo y la autoridad competente deberá acudir a verificar la existencia del acto omisión o hecho que fue reportado.

CAPÍTULO VIII

DEL COMERCIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS.

ARTÍCULO 25.- Se permite la compra y venta de animales de compañía, siempre y cuando los criadores o establecimientos dedicados a dicha actividad cumplan con las siguientes normas.

- a) Contar con un médico veterinario con cédula profesional, que respalde y garantice la salud, maternidad y crianza de los animales domésticos y/o de compañía caninos y / o felinos que serán puesto en venta.
- b) Contar con la constancia de autorización para desempeñar esta actividad, expedida por la Dirección de Medio Ambiente Municipal. Dicha constancia deberá refrendarse cada año.
- c) Contar con la licencia expedida por la Dirección Municipal de Reglamentos, dicha licencia deberá refrendarse cada año.
- d) Cumplir con lo que establece el presente reglamento en el artículo 22 fracción I.
- e) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad y/o vacunados según las necesidades de la especie, con certificado veterinario autorizado.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe la cría y/o comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Queda totalmente prohibida la venta de animales domésticos de compañía, de menos de tres meses de edad o que presenten alguna enfermedad, lesión o afectación etológica, ya sea en venta física, a través de internet, redes sociales o cualquier otro medio electrónico.

ARTÍCULO 28.- Cuando un establecimiento comercial autorizado sea sorprendido vendiendo un animal doméstico de compañía que presente alguna irregularidad de las mencionadas, será reportado a la dirección de reglamentos para cancelar su licencia, la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático, podrá asegurar a todos los animales que se encuentren en el lugar para su debido resguardo y cuidado, perdiendo el titular del establecimiento comercial todo derecho sobre los mismos.

CAPÍTULO IX

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 29.- Toda persona que posea un animal doméstico y / o de compañía canino o felino que esté bajo su cuidado tendrá la obligación de registrarlo en plataforma de gobierno municipal o en oficinas de la dirección de Medio Ambiente para asignarle un código alfanumérico, proporcionando los datos que a continuación se detallan:

- I. Nombre del propietario;
- II. Domicilio del propietario;
- III. Número de teléfono para su localización; y
- IV. Datos de la mascota, tales como: nombre, raza, color, sexo, señas particulares, antecedentes de vacunas, así como de tratamientos que haya recibido y el lugar donde se los aplicaron.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios y/o poseedores de animales domésticos y/o de compañía tienen prohibido:

- I. Descuidar el hogar de los animales domésticos y /o de compañía caninos o felinos en cuanto a las condiciones climatológicas, de ventilación, movilidad, higiene de un animal doméstico, así como no brindar los cuidados necesarios de acuerdo con la especie, a tal grado que pueda causarle sufrimiento o atentar gravemente contra su salud;
- II. Incitar a los animales domésticos y / o de compañía caninos o felinos a la agresión:
- III. Permitir que las personas provoquen actos de crueldad y sufrimiento a los animales domésticos y / o de compañía caninos o felinos
- IV. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los animales vivos.
- V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- VI. Mantener atado a un animal doméstico y /o de compañía canino de una manera que le cause sufrimiento o le impida realizar actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado.
- VII. Torturar, maltratar, envenenar o causarles daño a los animales domésticos y / o de compañía caninos o felinos
- VIII. Trasladar a los animales domésticos y / o de compañía caninos o felinos vivos, arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles, o bien en el interior de éstos, sin la ventilación y sujeción mediante cuerda y pechera adecuada.
- IX. Arrojar, abandonar o atropellar intencionalmente a los animales domésticos y / o de compañía caninos o felinos
- X. en la vía pública.
- XI. Que los animales domésticos y /o de compañía caninos o felinos que se tengan bajo su cuidado, no porten algún medio de identificación con los datos del registro de la mascota, así como comprobante de vacunación antirrábica.
- XII. No contar con las instalaciones apropiadas para proteger a los animales domésticos y /o de compañía caninos o felinos de las inclemencias del tiempo.
- XIII. Suministrar o aplicar sustancias u objetos ingeribles tóxicos, que causen o puedan causar daño a los animales domésticos y /o de compañía caninos o felinos

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 31.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal.

ARTÍCULO 32- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de estas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.

ARTÍCULO 33.- De acuerdo con la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica (multa);
- III. Pago de daños y perjuicios;
- IV. Pago de gastos generados en el Centro de Esterilización Canina y Felina Municipal;
y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias municipales de El Grullo, Jalisco, involucradas en el control de la población animal canina y felina y en el ámbito de sus respectivas competencias quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

ARTÍCULO 35.- La autoridad correspondiente, podrá imponer arrestos hasta por 36 horas, cuando el infractor sea reincidente. Se consideran reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Municipal correspondiente practicará las visitas domiciliarias con el objeto de verificar los reportes por emisión de ruidos excesivos de animales, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de fauna nociva y/o daños a la salud pública. Pudiendo sancionar con amonestación, al propietario y /o poseedor de perros o gatos que ocasionen dichos problemas.

ARTÍCULO 37.- Se sancionará con amonestación y/o multa de 20 a 30 UMA, o dependiendo la gravedad de la falta hasta 500 UMA si así lo determina el juez municipal, a quien:

- I. Infrinja lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento; y
- II. No cumpla con lo dispuesto por el artículo 22 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 38.- Se sancionará con amonestación y/o multa de 30 a 40 UMA, o dependiendo la gravedad de la falta hasta 500 UMAS si así lo determina el juez municipal, a quien:

- I. Infrinja lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento; y
- II. Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente al personal encargado de la captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 39.- Se sancionará con amonestación, indemnización por los daños causados y multa de 40 a 50 UMA, o dependiendo la gravedad de la falta hasta 500 UMA, si así lo determina el juez municipal, a quien:

- I. Se niegue a presentar la cartilla de vacunación ante la dirección de Medio Ambiente Municipal del animal doméstico y/o de compañía canino o felino que haya infringido en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento; y
- II. Reincida en los supuestos señalados en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas (Dependiendo de la gravedad si así lo determina el juez municipal) a quien se niegue a pagar las sanciones económicas que sean impuestas por las infracciones al presente Reglamento.

Dicha sanción puede ser conmutable por trabajo en favor de la comunidad si así lo determina el juez municipal conforme a los artículos 64 y 65 según la gravedad y demás relativos, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Grullo.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 41.-El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de las aplicaciones este reglamento podrá interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 42.- Recurso de revisión, deberá ser interpuesto por el afectado dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados. El recurso de revisión se tramitará y substanciará de conformidad a lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos del estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento para la Tenencia Responsable de Mascotas Caninas y Felinas, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Grullo, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO. - Publíquese el presente ordenamiento, en los estrados de la página web del Gobierno Municipal, a efecto de garantizar su difusión y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - Notifique formalmente a la Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Reglamento sobre la existencia y entrada en vigor del citado Reglamento, a fin de que proceda a su debida implementación y observancia.

ARTICULO CUARTO. - Remítase copia del presente reglamento al congreso del estado de Jalisco para su conocimiento y publicación.

Milton Carlos Cárdenas Osorio, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV, V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento No. 295/2026, según el Acta de Sesión Ordinaria No. 19, de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), dentro del Punto No. 5 Asuntos Varios, el Pleno del Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco aprobó en lo general y en lo particular el Dictamen Reglamento para la Tenencia Responsable de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de El Grullo, Jalisco:

ACUERDO:

Acuerdo 295/2026. Oficio presentado por el Regidor C. OSCAR NOE FIGUEROA RUÍZ, en el cual se solicita se someta a votación para su aprobación los siguientes puntos:

1. Se solicita la **APROBACIÓN** del Reglamento para la Tenencia responsable de Masconas Caninas y Felinas en el Municipio de El Grullo, Jalisco, instruyendo además que dicho documento sea publicado en la Gaceta Municipal, a efecto de garantizar su difusión y cumplimiento.
2. Que se publique el presente ordenamiento, en la página Oficial de Gobierno Municipal, a efecto de garantizar su difusión y cumplimiento.
3. Se notifique formalmente a la Dirección de Medic Ambiente y Dirección de Reglamento sobre la existencia y entrada en vigor del citado Reglamento, a fin de que proceda a su debida implementación y observancia.
4. Que se envíe copia del presente reglamento al congreso del estado de Jalisco para su conocimiento y publicación.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. – El Reglamento para la Tenencia responsable de Masconas Caninas y Felinas en el Municipio de El Grullo, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

EL GRULLO, JALISCO, A 06 DE ABRIL DE 2026



MILTON CARLOS CARDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



ERIKA VANESSA RAMIREZ JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL



En mérito de lo anterior y con fundamento con el artículo 42, fracciones IV, V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno su promulgación y publicación y se le dé el debido cumplimiento y mando se publique, el presente ordenamiento municipal.

Dado en el Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, a los 06 (seis) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis).



EL GRULLO

Gobierno Municipal 2024 - 2027

LA CIUDAD DE LA GENTE